

**Radicado. 73-449-40-89-001-2022-00511-00.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Melgar**, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Entra la presente actuación al Despacho para definir la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la ejecutante ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA. A lo cual se procede previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Con escrito remitido al correo institucional del Juzgado el día 21 de mayo del 2024 a las 8:40 a.m., ha manifestado la ejecutante **ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA**: “solicito al despacho que se ordene la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL DEMANDADO** y específicamente:

- 1.- Se sirva dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL de la obligación, toda vez que el demandado ha cancelado en efectivo la totalidad de la deuda.
- 2.-De existir títulos judiciales con posterioridad deben ser entregados a la parte demandada.
- 3.-Ordena el levantamiento de la medida de embargo.
- 4.- Se archive el expediente”.

La solicitud en estudio es procedente de conformidad con el artículo 461 del Código de General del Proceso que para el efecto señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Como quiera que en el escrito que se menciona en el numeral 1° la ejecutante ha manifestado que solicita terminar el proceso por pago total de la obligación que se cobra por este medio, la suscrita Jueza accederá a la terminación del presente proceso y en consecuencia, ordenará que se levanten las medidas cautelares, salvo que hubiere embargo de los remanentes en cuyo caso la secretaría del Juzgado debe obrar de conformidad y que se elaboren y remitan los oficios correspondientes. No ser ordena el desglose por haberse presentado la demanda de manera digital y no ser el título valor original. Sin condena en costas.

Así las cosas, y con fundamento en las consideraciones antes consignadas la Juez Primera Promiscua Municipal de Melgar- Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por **ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA** contra **JUAN DAVID TAMAYO GARZÓN** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se levanten las medidas cautelares ordenadas, y en caso de existir remanentes vigentes póngase a disposición del Juzgado que lo solicitó. Por secretaría elabórense y envíense las comunicaciones respectivas.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas a las partes.

**CUARTO: NO ORDENAR** el desglose del título valor base de la ejecución por no ser original y haberse presentado la demanda de manera digital.

**QUINTO: ORDENAR** la devolución al ejecutado de los títulos de depósito judicial que se reciban con ocasión del mismo, a partir de la presente providencia, en razón al pago total de la obligación que se cobra por esta vía.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente, cumplimentado lo anterior, previa anotación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE,**

  
**VILMA MERCEDES RAMIREZ ROMERO**  
**JUEZA**

REGISTRO DE PROMESAS DE COMPRA Y VENTA  
DIRECCION DE GARANTIA Y JURISDICCION  
MELGAR TOLIMA  
23 MAY 2024  
REEMPLAZA EL ANTERIOR AUTO POR  
REEMPLAZA EN EL ESTADO No 66